



BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

-62-
SESENTA Y DOS

Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2020-0149-MEM

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

PARA: Sr. Pablo David Vega Robles
Jefe de Pelotón

Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral
Guardalmacen

Srta. Rosa Liliana Chicaiza Cupueran
Bombero 1

ASUNTO: Designación de la Comisión de Recepción del contrato Nro. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO"

De mi consideración:

En atención al requerimiento realizado por el administrador del contrato mediante memorando Nro. CBDMQ-UMP-2020-0074-M de 16 de abril de 2020, mediante el cual solicita la conformación de la comisión de recepción para el contrato N° 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO", al respecto, en mi calidad de delegada de la máxima autoridad, notifico a usted que se le designa como integrante de la comisión de recepción del antedicho contrato.

Para tal efecto, en estricto cumplimiento del artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- , la antes referida comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Pablo Vega, Administrador del Contrato.
- Liliana Chicaiza, Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato.
- Luis Espinosa, Delegado de Bienes.

Con base a esta designación pongo en su conocimiento el contenido de las Actas Entrega-Recepción, que acogerá los requisitos mencionados en los **Art. 124 y Art. 125 del RGLOSNC**.

"ART. 124.- Contenido de las Actas. Las Actas de recepción provisional, parcial total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las Actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores."

"ART. 125.- Liquidación del Contrato: En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada."





BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

-61-
SESENTA Y UNO

Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2020-0149-MEM

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Finalmente, se dispone que la comisión de recepción, tiene la obligación de verificar previo a emitir los informes de recepción y aceptación a conformidad de los contratos y suscripción de las actas de entrega recepción provisionales y definitivas, se proceda a revisar completamente las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidos en los pliegos y contratos, a fin de garantizar que los bienes y/o servicios que se están recibiendo cumplan con lo solicitado por la Entidad.

Adicionalmente si existiera la eventualidad de no contar con el personal y los equipos necesarios para la revisión, deberá solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera que realice las gestiones con entidades y empresas públicas relacionadas con la Entidad, a fin de solicitar la ayuda profesional para cubrir todas las revisiones técnicas que permitan asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y términos de referencia, en la recepción de los bienes y/o servicios

Particular que pongo a su consideración para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gloria Elena Burbano Araujo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

Copia:
Sr. Jorge Patricio Almeida Cevallos
Director de Operaciones

ds



Firma Electrónica
**GLORIA ELENA
BURBANO ARAUJO**





Hoja de Ruta

Generado por: Gloria Elena Burbano Araujo

Información del Documento			
No. Documento:	CBDMQ-UMP-2020-0074-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Pablo David Vega Robles, Jefe de Pelotón. Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito	Para:	Sra. Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Director General Administrativo Financiero (e), Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito
Asunto:	Solicitud de designación de la comisión de recepción del contrato No. 006-EMEG-DJ- CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO"	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-04-16 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-04-16 (GMT-5)

Ruta del documento					
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:50 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:30 (GMT-5)	Registro	Diego Eduardo Salazar Lizano (CBDMQ)	0
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:30 (GMT-5)	Registro	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	0
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:30 (GMT-5)	Firmar y Enviar		0
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:17 (GMT-5)	Modificación Documento		0
UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2020-04-16 15:55:12 (GMT-5)	Registro		0





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

-59-
CINCUENTA Y NUEVE

Memorando Nro. CBDMQ-UMP-2020-0074-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

PARA: Sra. Abg. Gloria Elena Burbano Araujo
Director General Administrativo Financiero (e)

ASUNTO: Solicitud de designación de la comisión de recepción del contrato No. 006-EMEG-DJ- CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO"

De mis consideraciones:

Por medio del presente, solicito a usted de la manera más comedida en su calidad de delegada de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito designe la comisión de recepción del contrato del contrato Nro. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO", para lo cual recomiendo a los siguientes funcionarios:

- Pablo Vega, Administrador del Contrato.
- Liliana Chicaiza, Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato.
- Luis Espinosa, Delegado de Bienes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Pablo David Vega Robles
JEFE DE PELOTÓN

Copia:

Sr. Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano
Analista Administrativo Financiero 3



PABLO DAVID
VEGA ROBLES





Hoja de Ruta

Generado por: Gloria Elena Burbano Araujo

Información del Documento			
No. Documento:	CBDMQ-DGAF-2020-0148-MEM	Doc. Referencia:	--
De:	Sra. Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Director General Administrativo Financiero (e). Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito	Para:	Sr. Pablo David Vega Robles, Jefe de Pelotón, Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito
Asunto:	Notificación de la designación como Administrador del contrato No. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO".	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-04-16 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-04-14 (GMT-5)

Ruta del documento					
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:44 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:25 (GMT-5)	Registro	Byron Christian Gualan Ontaneda (CBDMQ)	2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:25 (GMT-5)	Registro	Diego Omar Ortiz Mancero (CBDMQ)	2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:25 (GMT-5)	Registro	Jorge Patricio Almeida Cevallos (CBDMQ)	2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:25 (GMT-5)	Registro	Pablo David Vega Robles (CBDMQ)	2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2020-04-16 09:34:25 (GMT-5)	Firmar y Enviar		2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Diego Eduardo Salazar Lizano (CBDMQ)	2020-04-16 09:31:20 (GMT-5)	Reasignar	Gloria Elena Burbano Araujo (CBDMQ)	2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Diego Eduardo Salazar Lizano (CBDMQ)	2020-04-16 09:29:57 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Diego Eduardo Salazar Lizano (CBDMQ)	2020-04-14 15:17:48 (GMT-5)	Registro		0





Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2020-0148-MEM

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

PARA: Sr. Pablo David Vega Robles
Jefe de Pelotón

ASUNTO: Notificación de la designación como Administrador del contrato No. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO".

De mi consideración:

Por medio del presente notifico a usted que ha sido designado como Administrador del contrato No. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO".

Con base a esta designación, pongo en su conocimiento sus atribuciones en calidad de administrador del contrato, a más de las establecidas en los instrumentos legales pertinentes, serán las siguientes:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 70.- "Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones".

Art. 80.- "Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública:

Art. 121.- "[...] la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato".

Adicionalmente, la documentación correspondiente a: actas de entrega recepción e informe de multas, se remitirá con copia a la Dirección de Adquisiciones a fin de concluir con el procedimiento de contratación pública.

La documentación suscrita dentro de la ejecución contractual, como notificaciones de anticipos al contratista, suspensión de plazo, prórroga de plazo, notificación de multas, actas de entrega recepción, entre otras, deberá ser presentada a la Dirección Financiera para el archivo en el expediente físico.

Para su conocimiento toda la documentación, referente a la fase precontractual como términos de referencia, pliego, actas y contrato podrá visualizarlos en el portal de compras públicas, así como también las Condiciones Generales de los contratos, en la página web del SERCOP.

Por otro lado, es menester comunicarle a usted lo siguiente:





BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

-56-
CINCUENTA Y SEIS

Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2020-0148-MEM

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

a) La designación de administrador de contrato, la cual se da a conocer por medio del presente, concluirá únicamente cuando el contrato conste como cerrado y finalizado en el portal de compras públicas; y,

b) Los aspectos del seguimiento del contrato, como por ejemplo el avance del pago del anticipo, si fuere el caso, el cronograma de ejecución hasta la liquidación del mismo, el pago y cierre en el portal se remitan con copia a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Adquisiciones, respectivamente.

A efecto de que se cumpla con las funciones designadas, se adjunta el contrato en mención.

Por otra parte, se recuerda la obligatoriedad por parte del administrador del contrato de mantener como respaldos de su gestión, toda la documentación habilitante para cierre del procedimiento en el Sistema Oficial de Contrataciones del Estado -SOCE-, establecido según Manual de Usuario de Fase Contractual Bienes y Servicios emitido por el SERCOP.

Finalmente se dispone que en su calidad de Administrador del contrato de la referencia, tiene la obligación de verificar previo a emitir los informes de recepción y aceptación a conformidad de los contratos y suscripción de las actas de entrega recepción provisionales y definitivas, se proceda a revisar completamente las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidos en los pliegos y contratos, a fin de garantizar que los bienes y/o servicios que se están recibiendo cumplan con lo solicitado por la Entidad.

Adicionalmente si existiera la eventualidad de no contar con el personal y los equipos necesarios para la revisión, deberá solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera que realice las gestiones con entidades y empresas públicas relacionadas con la Entidad, a fin de solicitar la ayuda profesional para cubrir todas las revisiones técnicas que permitan asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y términos de referencia, en la recepción de los bienes y/o servicios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gloria Elena Burbano Araujo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

Anexos:
- CONTRATO

Copia:
Sr. Jorge Patricio Almeida Cevallos
Director de Operaciones

Sr. Dr. Diego Omar Ortiz Mancero
Director Jurídico (e)

Sr. Ing. Byron Christian Gualan Ontaneda
Director de Adquisiciones (E)

ds



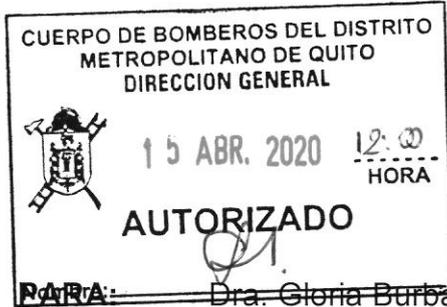
Estado Electrónico
**GLORIA ELENA
BURBANO ARAUJO**





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**



Memorando Nro. 014-DJ-CBDMQ-2020

Quito, 15 de abril del 2020

PARA: Dra. Gloria Burbano

Directora General Administrativa Financiera

ASUNTO: Entrega de contrato, 006-EMEG-DJ-CDMQ-2020, conjuntamente con la documentación que respalda el proceso de compra emergente.

De mi consideración:

En virtud de la Resolución Administrativa Nro. CBDMQ-JB-004-2020 de fecha 16 de marzo, mediante el cual el Ing. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos Quito, resolvió declarar la Emergencia en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano. Al efecto y por medio del presente hago la entrega del contrato:

- 006-EMEG-DJ-CDMQ-2020 "ADQUISICIÓN DE DIOXIDO DE CLORO"

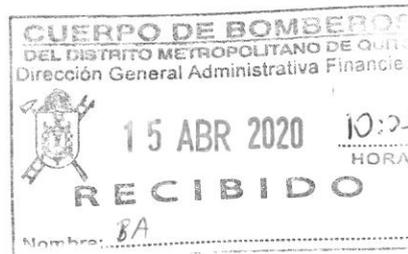
Adjunto respectivamente la documentación que respalda el proceso de compra emergente.

Particular que comunico y entrego para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Diego Omar Ortiz Mancero
Director Jurídico (e)





BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. 006-EMEG-DJ-CBDMQ-2020

"ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito - CBDMQ, legal y debidamente representado por la Ab. Gloria Burbano, en su calidad de Directora General Administrativa Financiera (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la delegación conferida por el Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. CBDMQ-JB-2020-004-RES y Resolución de Delegación No. 007-CG-CBDMQ-2020 de 16 de marzo de 2020; a quien en adelante y para efectos del presente documento se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra, la empresa BIO RESEARCH S. A., con número de RUC 1791710657001, legalmente representada por el Sr. Javier Aviles Martin, a quien en adelante y para efectos del presente documento, se le denominará "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 Los lineamientos operativos de respuesta frente al coronavirus 2019-nCoV, emitido por el Ministerio de Salud Pública el 28 de febrero de 2020, en su Capítulo II, ítem 2.1.3, aplicación de precauciones estándar para todos los pacientes, señalan que las precauciones estándar incluyen higiene de manos e higiene respiratoria y uso de equipo de protección personal según el riesgo, prevención de pinchazos con agujas y material corto punzante; gestión segura de desechos peligrosos, limpieza ambiental y esterilización de equipos de cuidado de paciente y ropa; adicionalmente, en el Capítulo II, ítem 2.1.4, se determina lo pertinente sobre el Uso de Equipos de Protección Personal (EPP) según nivel de atención.

1.2 El 12 de marzo de 2020, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, en Resolución No. A-020, resolvió: Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional por el Presidente de la República. En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiera: adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; e, implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas a otros niveles de gobierno.

1.3 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la sección II artículo 57 referente a las contrataciones en situaciones de emergencia establece el procedimiento para llevar a cabo las mismas.

1.4 La Resolución No. 072 - Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública en la sección I y II del Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia establece la delimitación de la Emergencia y la vigencia y uso de la herramienta "Publicaciones de Emergencia".



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

1.5 Mediante Resolución Administrativa No. CBDMQ-JB-2020-004-RES de 16 de marzo de 2020, el Sr. Cmdte. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve declarar la Emergencia en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP, a efectos de justificar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en los casos que apliquen y ameriten adoptar las medidas de carácter urgente y transitorio necesarias para enfrentar la emergencia como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19), a efectos de garantizar la seguridad tanto de los integrantes institucionales como de los usuarios de los servicios misionales del CBDMQ, prevenir daños personales, enfrentar, asistir y remediar los daños y afectaciones ya producidos como consecuencia de la contingencia, cubriendo las necesidades del personal de medios materiales que permitan precautelar su integridad y cumplir a cabalidad las responsabilidades asignadas con oportunidad y eficacia.

1.6 Con Resolución Administrativa No. 007-CG-CBDMQ-2020 de 16 de marzo de 2020, el Sr. Cmdte. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito delega a la Directora General Administrativa Financiera, la autorización de gasto para los procedimientos realizados por Emergencias en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.7 Según memorando No. CBDMQ-DO-2020-0382-MEM de 13 de abril de 2020, el Cptn. Jorge Almeida, Director de Operaciones, solicitó a la Abg. Gloria Burbano Araujo, Directora General Administrativa Financiera (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA y Disponibilidad Presupuestaria para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO";

1.8 Mediante Certificación POA Nro. 206-CPOA-DPI-CBDMQ-2020 de 13 de abril de 2020, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director de Planificación (E), certificó que el procedimiento de contratación de emergencia, se encuentra contemplado en el POA 2020 en el PROGRAMA: Gestión de Riesgos; PROYECTO: Atención de Emergencias; ACTIVIDAD: Atender las Emergencias Pre Hospitalarias; SUB ACTIVIDAD: Adquisición de insumos para la bioseguridad del personal por emergencia COVID-19; PARTIDA: 730821; registrados con código GR02OP005005.

1.9. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730821 denominada "EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA", conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Wendy Tipán Pacha, Directora Financiera (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Certificación Presupuestaria No. 246 de 13 de abril del 2020, por el valor de mil quinientos setenta y dos con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.572,48) incluido IVA.

1.10 Constan las especificaciones técnicas, estudio técnico y estudio de mercado para la presente contratación, aprobados por el Cptn. Jorge Almeida, Director de Operaciones del CBDMQ.

1.11 Mediante memorando No. CBDMQ-DO-2020-0391-MEM de 14 de abril de 2020, el Cptn. Jorge Almeida, Director de Operaciones solicitó a la Abg. Gloria Burbano, Directora General Administrativa Financiera (E), se contrate la "ADQUISICIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO".



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

Cláusula Segunda. - INTERPRETACION DEL CONTRATO

2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En caso de no aplicar, los literales antes mencionados, se estará al término que de mutuo acuerdo definan las partes.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este contrato.
- b) Las Condiciones Generales del Contrato de bienes y/o servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La proforma presentada por el OFERENTE GANADOR.
- d) La Resolución de Declaratoria de Emergencia No. CBDMQ-JB-2020-004-RES de 16 de marzo de 2020.
- e) La Resolución de Delegación No. 007-CG-CBDMQ-2020 de 16 de marzo de 2020.
- f) Las especificaciones técnicas, estudio de técnico y estudio de mercado de la contratación.
- g) Certificación POA Nro. 206-CPOA-DPI-CBDMQ-2020 de 13 de abril de 2020.
- h) Certificación Presupuestaria No. 246 de 13 de abril del 2020.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE, a entregar DIÓXIDO DE CLORO, según las especificaciones técnicas, estudio técnico, estudio de mercado y proforma presentada por el CONTRATISTA, documentos que forman parte integrante del presente instrumento legal.



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD 1.404,00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
26	GALONES	DIÓXIDO DE CLORO	\$ 54,00	\$ 1.404,00
			SUBTOTAL	\$ 1.404,00
			IVA 12 %	\$ 168,48
			TOTAL	\$ 1.572,48

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral anterior.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 La forma de pago será del 100 % contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción, con la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva, Informe del Administrador de Contrato y presentación de la factura e ingreso a bodega respectivo.

6.2 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 **Pagos indebidos:** LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del objeto de contrato, cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1 El plazo de entrega del objeto de contratación será de tres días a partir de la suscripción del contrato por considerarse una contratación en situación de emergencia.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS

8.1 En el presente contrato no se contemplan garantías.



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

52
CINCUENTA Y DOS

Cláusula Novena. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas de la contratación.

9.2 La CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas de la contratación.

Cláusula Décima. - PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1 La contratación no contempla prórrogas de plazo al tratarse de una contratación emergente de entrega inmediata.

Cláusula Undécima. - REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El presente contrato no contempla precios unitarios, por lo que las partes renuncian expresamente al reajuste de precios.

Cláusula Duodécima. - MULTAS

12.1 Por cada día de retraso en la ejecución del servicio o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento para la prestación del servicio por parte del contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato que se suscriba, sin perjuicio de la obligación del Contratista de subsanar en el plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación por parte del Administrador del Contrato.

12.2 Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE; para lo cual se notificará por escrito al CBDMQ dentro de las veinticuatro (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismos. Vencido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto contractual, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

12.3 La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Si los valores de las multas impuestas excedieren del 5% del valor total del contrato la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

12.4 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

12.5 La CONTRATANTE podrá aplicar las multas correspondientes, sin perjuicio de demandar la indemnización de daños y perjuicios.

12.6 Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.



Cláusula Décima Tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

13.1 La CONTRATANTE designa al Sbte. Pablo Vega, servidor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; y las reglas aplicables de las normas de control interno.

13.2 El Administrador es responsable administrativa, civil y penalmente de la ejecución del contrato, según corresponda, conforme el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.3 La Máxima Autoridad o su delegado, en el caso de ser necesario o si renunciare el funcionario designado como Administrador del Contrato, podrá designar otro funcionario en calidad de Administrador de Contrato, mediante memorando dirigido a quien sea nombrado como tal, hecho que se notificará a quien asuma la administración y al CONTRATISTA.

13.4 En caso de que el Administrador del Contrato cese en funciones en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito o si por disposición de la máxima autoridad o su delegado fuese reemplazado, se realizará un Acta de Entrega Recepción suscrita por el Administrador saliente y el nuevo Administrador del Contrato, previo informe pormenorizado del Administrador del Contrato indicando el estado en el que se encuentra la ejecución del mismo.

Cláusula Décima Cuarta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

-51-
CINCUENTA Y UNO

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

f) En caso de que se encontrare inconsistencias, violaciones a normas expresas de derecho y/o conflicto de intereses en cualesquiera de las etapas del procedimiento, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar, si fuera pertinente.

g) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

h) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.3 Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.4 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

15.1 En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. RE-SERCOP-2020-103 de 07 de enero de 2020, EL CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y/o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información."

Cláusula Décima Sexta. - CLAUSULA DE TRANSPARENCIA.

16.1 Las PARTES se comprometen, reconocen y garantizan que:

a) Las Partes, en todos sus niveles, incluyendo filiales, socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el contrato, cumplirán en todo momento durante con la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero.



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

- b) Las PARTES garantizan que ni directamente ni por interpuesta persona, han prometido, entregado o recibido, directa o indirectamente, dinero, especies o prebendas, a fin de influir en actuaciones de alguna autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; o inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) Las PARTES dispondrán y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, instrumentos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, asegurando razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa se prevendrá, disuadirá, detectará y castigará.
- d) La Parte que hubiere incurrido en incumplimiento comunicará de inmediato a la otra Parte, el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 16.1. En dicho caso de incumplimiento, la Parte Cumplidora se reserva el derecho a exigir a la Parte Incumplidora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- e) Las garantías y compromisos de las PARTES recogidos en esta cláusula 16.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las PARTES, o que actúen en nombre de las PARTES, con relación al Contrato; de forma que las PARTES manifiestan que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las PARTES, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte;

16.2 Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 16.1. (e) de la presente Cláusula, este contrato podrá ser terminado unilateralmente por la Parte afectada por el incumplimiento, y cualquier reclamación de pago de la Parte que incurra en incumplimiento podrá ser desestimada por la otra Parte.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, la Parte Incumplidora indemnizará y mantendrá indemne a la Parte Cumplidora de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el apartado 16.1 de la presente Cláusula.

Cláusula Décima Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



BOMBEROS QUITO
Salvamos **vidas**

-50-
CINCUENTA.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y se someterán al procedimiento establecido en los artículos 326 literal e) y 327 del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de los aspectos sobre los cuales no se acuerde, éstos serán resueltos ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La CONTRATANTE de considerarlo pertinente, se acogerá al procedimiento coactivo establecido en la Ley.

17.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cláusula Décima Novena. - DOMICILIO

19.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

19.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE

Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito:

Dir: Veintimilla E5-66 y Reina Victoria,

Quito - Ecuador,

Tel.: (593-2) 3953-700, Ext. 1161 - 1901

Correo electrónico: pvega@bomberosquito.gob.ec

EL CONTRATISTA

BIO RESEARCH S. A.:

Dir: Panamericana Norte Km 141/2 San Alfonso Oe8-365 y San Camilo;

Quito - Ecuador;

Tel.: (5932-2) 282 2637 - 282 3227, 0995547513

Correo electrónico: bioresearchsa@hotmail.com, andreaenriquez98@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

o



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Cláusula Vigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

20.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

20.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en ratificación con lo estipulado en el presente contrato, firman las partes en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito a 15 de abril del 2020.

Ab. Gloria Burbano Araujo
**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
 FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)
 CONTRATANTE**



BIO RESEARCH S.A.
 RUC 179171065700

Sr. Javier Aviles Martin
**GERENTE GENERAL
 BIO RESEARCH S. A.
 CONTRATISTA**

Elaborado Por:	María Alexandra Vega
Revisado Por:	Diego Salazar